



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 034-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las catorce horas del día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 034-2023**, presentada el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por la licenciada [REDACTED] quien actúa en carácter de apoderada general judicial del señor [REDACTED] quien posee documento único de identidad número [REDACTED]; adjuntando, entre otros, copia de dicho documento; y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

*" (...) mi poderdante por medio de mi persona iniciara en el Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, el **PROCESO COMÚN DECLARATIVO DE TERCERÍA DE DOMINIO EXCLUYENTE** en contra de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE SAN SEBASTIÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACAASS DE R.L.**, en calidad de acreedora por ello es necesario contar con la credencial que acredita al representante legal de dicha Asociación.---Debido a lo expuesto por este medio solicito se me extienda la certificación de la credencial que acredita al representante legal de la Asociación antes citada, para poder iniciar el proceso ya detallado." [SIC]; y,*

**CONSIDERANDO**

- I.** Que a través de auto de las trece horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés se procedió a emitir constancia de recepción; para dar cumplimiento a lo establecido en los Arts. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP; y 53 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública RELAIP;
- II.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la

localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;

- III.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- IV.** A partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*
- V.** Que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito.

Por tales motivos, a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta unidad de Acceso a la Información Pública solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.

- VI.** Que para el caso en ciernes se advierte que la información objeto de interés de la peticionaria, no se genera, administra y no se encuentra de poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo antes dicho, este ente obligado no es el competente para la gestión de dicha solicitud de información.



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

De ahí que en razón a lo establecido en el Inc. 3 del Art. 1, Arts. 7, 12 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y Art. 2 letra b) de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo; la información objeto de la presente corresponde a la generada por el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, *ergo* la misma deberá ser requerida a la Unidad de Acceso de la Información Pública del antes mencionado Instituto.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DECLÁRASE** incompetente la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería para tramitar la solicitud de información pretendida por la peticionaria, por no ser información generada, administrada o en poder de esta Secretaría de Estado;
- b) **INFÓRMESE** a la licenciada \_\_\_\_\_ que puede interponer su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, ubicada en Boulevard del Hipódromo No. 442, Colonia San Benito, San Salvador, o a través del correo electrónico [oir@insafocoop.gob.sv](mailto:oir@insafocoop.gob.sv), lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 RELAIP.

**NOTIFIQUESE.**



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

